



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N°000207 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2021

**VISTO:**

El Escrito de Registro de Doc. N° 936933, de fecha 15 de febrero del 2021, Nota de Coordinación N° 057-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2021, Informe N° 0093-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 11 de marzo del 2021 e Informe N° 0199-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante escrito de Registro de Doc. N° 936933, de fecha 15 de febrero del 2021, el administrado **FELIPE CRESENCIO CHAPILLIQUEN VEGA**, solicita al Presidente de la Comisión del Concurso Público de Contratación Administrativo de Servicios del Gobierno Regional de Tumbes se Declare la Nulidad de Convocatoria del Concurso Público de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2021 según alega, por contravenir el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues precisa que el diseño del formato de postulación Hoja del formato de Postulación Hoja de Vida del El/la postulante (Anexo 04) Datos Personales, no cumple con establecer si el postulante es personal con discapacidad, asimismo señala que en el Acta de Resultados del Concurso Público - CAS (Anexo 11) no se ha consignado la bonificación del 15% sobre el puntaje final, en caso postule una persona con discapacidad, lo que contraviene el artículo 48° de la Ley N° 29973; así mismo refiere que en las bases del concurso han consignado como perfil de puesto a un (1) Asesor Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para realizar labores de índole legal, suceso que contraviene con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1312-2010-GRT-P, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, donde precisa que, para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social debe estar dotada de profesionales habilitados en Gestión Gerencial con capacidades de planificar, programar o proyectos sociales y/o productivos con sensibilidad social. Innovando y promoviendo nuevas estrategias y tecnologías aplicadas al desarrollo social;







RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000207 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

Que al respecto, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00376-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de setiembre del 2019, se resuelve aprobar la Directiva N° 006-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Pliego del Gobierno Regional Tumbes". Directiva que tiene por finalidad formalizar al interior de la Entidad el establecimiento de las pautas y procedimientos de carácter administrativo, para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en las contrataciones a realizarse en la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Tumbes;

Que, de acuerdo a las normas y procedimientos de la citada directiva, se faculta a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, aprobar la solicitud de requerimiento para la Contratación Administrativa de Servicios, conforme es de verse del literal c) del numeral 9.1. Procedimientos para las Contrataciones Administrativas de Servicios, del Rubro IX Disposición Específica, de la Directiva bajo comentario; asimismo, el literal e) del numeral 9.1 de la citada directiva, señala que se conformará un Comité de Evaluación el cual se le denominará en adelante el Comité de Evaluación-CAS, que tendrá a su cargo la evaluación y selección de los/las postulantes, la misma que se efectuará de acuerdo a los Términos de Referencia remitidos por las Unidades Orgánicas solicitantes;





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000207 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2021

Que, dentro de este contexto, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, aprueba la solicitud para el **Concurso Público CAS N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, para la Contratación Administrativa del Personal Profesional y Técnico bajo la modalidad Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, de las diferentes Oficinas Administrativas de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; asimismo, designa al Comité de Evaluación que se encargara de la elaboración de las bases y presentación del cronograma de actividades para la referida contratación de personal, conforme se materializó a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 000024-2021/GOB.,REG.TUMBES-GR, de fecha 08 de febrero del 2021;

Que, es de mencionar, que en las Bases de Convocatoria del Concurso Público CAS N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES, establece requisitos, procedimientos y criterios técnicos de evaluación, según las características del servicio, para la contratación Administrativa de Servicios mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, para cubrir plazas con personal profesional y técnico en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, ahora bien, con respecto a la pretensión del administrado **FELIPE CRESENCIO CHAPILLIQUEN VEGA** sobre la nulidad de Convocatoria del Concurso Público CAS N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES, nos permitimos señalar la siguiente normativa:

**Texto Único Ordenado DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS:**

**Art. 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

**Art. 120.- Facultad de contradicción administrativa**

120.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000207 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2021

**Art. 217.- Facultad de contradicción**

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

**Art. 218.- Recursos Administrativo.**

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recursos de apelación.

Que, con este antecedente, se tiene que, el derecho a recurrir los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. Por este derecho, todos los administrados que se encuentran frente a un acto administrativo que consideramos que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un intereses legítimo, están habilitados a contradecir en la misma vía administrativa, según la forma prevista en la ley, con el objeto de que el acto sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos por la administración;

Que, ahora bien, como lo afirma la doctrina<sup>1</sup>, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se halle legitimado para ello. Lo anterior supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser **el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectados por relaciones jurídicas creadas, modificado o extinguido** por la administración pública. Es pues, la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina. COMENTARIO A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Edición – 2014. Gaceta jurídica, p. 415.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
N° 000207 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

las partes queden legitimadas para intervenir en el proceso o interponer un recurso administrativo;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrado carecería de legitimidad para impugnar, en comparación de aquel o aquellos que han postulado en la Convocatoria de Concurso Público que está siendo cuestionado, asimismo, revisado el escrito de nulidad solo se cuestiona supuestas omisiones en las bases entre ellos, que no se habría consignado la bonificación del 15% sobre el puntaje final en caso postule una persona con discapacidad, hecho que es errado, pues en el numeral 8 del Rubro IV NORMAS BASICAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONCURSO PUBLICO, de las Bases del Concurso Publico, si obra integrado tal extremo: **"Se otorgará una bonificación por discapacidad del quince por ciento (15%) sobre el Puntaje Total, al postulante que lo haya indicado en la Hoja de Vida y que acredite dicha condición para ello deberá adjuntar obligatoriamente copia simple del Carnet de Discapacidad emitido por el CONADIS"**; y otras hechos respecto del perfil de puesto de un (1) Asesor Legal que no debió ser considerado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social; no sustentando la información legal.

Que; en ese sentido, queda claro que el administrado no se encuentra legitimado para promover la nulidad de Convocatoria del Concurso Publico CAS N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, por no haber participado en dicho Concurso; de modo que, el administrado no cumple con lo previsto en los numerales 120.1 y 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 199-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **Opina** que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **FELIPE CRESENCIO CHAPILLIQUEN VEGA**, sobre Nulidad de Convocatoria del Concurso Público CAS N° 001-2021/GOB.REG. TUMBES.GGR;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000207 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2021

2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;, modificada por las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre del 2020 y N° 174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre del 2020 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **FELIPE CRESENCIO CHAPILLIQUEN VEGA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sobre Nulidad de Convocatoria del Concurso Público CAS N° 001-2021/GOB.REG. TUMBES.GGR, a través del escrito de fecha 15-02-2021, signado con el registro de documento 936933,

**ARTICULO SEGUNDO.- Dispone Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional